



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

DIRECCION TECNICO  
NORMATIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **INFORME TÉCNICO JURÍDICO N.º 0007-2024-JUS/PGE-DTN**

**Solicitante:** Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima

**Asunto :** Sobre la competencia de las procuradurías públicas para ejercer la defensa jurídica en el ámbito internacional

**Referencia:** Oficio N.º D000308-2024-MML-PPM

**Fecha :** 20 de febrero de 2024

### **I. ANTECEDENTES**

1.2. Mediante **Oficio N.º D000308-2024-MML-PPM**, del 7 de febrero de 2024, dirigido a esta Dirección, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita que se le absuelva las siguientes consultas:

- a) ¿Los Procuradores Públicos tenemos competencia para asumir la defensa de la entidad con colaboración de abogados extranjeros en procedimientos administrativos llevados a cabo en un país extranjero, considerando que el artículo 64 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1326, únicamente se refiere a jurisdicción extranjera, esto es a un proceso judicial o arbitral extranjero donde se ejerza jurisdicción?
- b) De ser afirmativa la respuesta anterior: ¿Esta Procuraduría Pública Municipal es competente para asumir la defensa de la MUNLIMA en la investigación de carácter administrativo sancionador seguida ante el SEC de los Estados Unidos de América, o sería más bien la Procuraduría Pública Ad Hoc del caso Odebrecht la competente, considerando que la Resolución de PGE N°33-2020-JUS/PGE le otorga competencia para ejercer la defensa del Estado ante órganos no jurisdiccionales, como lo es el SEC de los EEUU?
- c) ¿Si se inicia una investigación fiscal o proceso penal en jurisdicción extranjera (EEUU) producto de las irregularidades advertidas en la venta de participaciones de parte de Odebrecht sobre el contrato de concesión de Rutas Lima, el procurador público que deberá coordinar la defensa de los derechos de la MUNLIMA en dicha jurisdicción extranjera, será esta Procuraduría Pública Municipal, o la Procuraduría Ad Hoc del caso Odebrecht al tratarse de una investigación penal que involucra a la citada empresa?

### **II. OBJETO**

El objeto del presente informe es analizar si las procuradurías públicas del ámbito nacional, regional y municipal tendrían competencia para ejercer la defensa jurídica ante instancias no jurisdiccionales de un país extranjero.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:*

*<https://sqd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: RJWEICF "*



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106

1





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3 Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como sus modificatorias.
- 3.4 Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 3.5 Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326.
- 3.6 Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.

### IV. ANÁLISIS

#### **Sobre la competencia de la Procuraduría General del Estado y de la Dirección Técnico Normativa para dar atención a lo solicitado**

- 4.1 Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE) tiene como función absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado.
- 4.2 El artículo 28 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la PGE, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, prescribe que la Dirección Técnico Normativa (DTN) es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado.
- 4.3 Debe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), de acuerdo con sus funciones establecidas en el ROF de la PGE —las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo—; así como a lo dispuesto por el artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no teniendo carácter vinculante; sin perjuicio de que se establezca expresamente el carácter vinculante de dichas opiniones, conforme a las normas del Sistema.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: RJWEICF "

Calle Germán Schreiber N° 205

San Isidro

Enlace de Mesa de Partes Virtual:

<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>

Central Telf.: (01) 748-5417

Anexo: 106

2





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **Sobre las consultas formuladas por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

- 4.4 De las tres consultas efectuadas por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Oficio N.º D000308-2024-MML-PPM, se advierte que solo la primera se ha planteado de manera abstracta y general; mientras que las otras dos últimas giran en torno a la determinación de la competencia funcional de una procuraduría pública respecto a un caso concreto.
- 4.5 En tal sentido, debe reiterarse que no es competencia de esta Dirección analizar ni pronunciarse sobre situaciones y/o casos concretos; además que sus opiniones no tienen carácter vinculante y tampoco determinan el sentido de las decisiones que adopten los órganos con poder de decisión.
- 4.6 Por tanto, al no ser competencia de esta Dirección el pronunciarse sobre casos concretos, solo se atenderá la primera consulta, de manera general y en abstracto, al relacionarse con el análisis e interpretación de la normativa del SADJE para establecer si las procuradurías públicas del ámbito nacional, regional y municipal, tendrían competencia para ejercer la defensa jurídica en las instancias no jurisdiccionales de un país extranjero.

### **Sobre la competencia de las procuradurías públicas en el ámbito internacional**

- 4.4. La defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los procuradores públicos conforme a ley, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.
- 4.5. Mediante Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la PGE, como su ente rector; **a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional**, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.
- 4.6. El artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1326, define a la defensa jurídica del Estado como la actividad de orden técnico legal que ejercen los procuradores públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el referido decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.7. En esa línea, el artículo 24 del citado Decreto Legislativo, establece que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sqd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: RJWEICF "

Calle Germán Schreiber N° 205

San Isidro

Enlace de Mesa de Partes Virtual:

<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>

Central Telf.: (01) 748-5417

Anexo: 106

3





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la PGE.

- 4.8. En concordancia con lo señalado, el artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326 señala que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional, con vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado (PGE); y que, en el desempeño de sus funciones, actúa con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.
- 4.9. Por su parte, el inciso 1 del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, reconoce expresamente **a los procuradores públicos la facultad para ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado, a nivel nacional**, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, **en representación de la entidad donde ejerce sus funciones**.
- 4.10. **En el caso de las procuradurías públicas especializadas**, el numeral 4 del artículo 25 del Decreto Legislativo N.º 1326, señala que **ejercen una defensa jurídica transversal y exclusiva de los intereses del Estado a nivel nacional o internacional**, en lo que respecta a la comisión de ilícitos de alta lesividad o materias que requieren una atención especial y prioritaria.
- 4.11. **En el caso de los procuradores públicos Ad Hoc**, el artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, establece que tienen competencia para ejercer la defensa jurídica del Estado **en todo el territorio nacional** y, de manera excepcional, temporal y específica, **en el ámbito internacional**, regional o local, **si así lo disponen sus resoluciones de designación**; para lo cual, es necesario que se contemplen los siguientes criterios: **i) especialidad, ii) trascendencia, iii) necesidad y iv) urgencia**.
- 4.12. En cuanto atañe al fuero jurisdiccional extranjero, el artículo 51 del Decreto Legislativo N.º 1326, prescribe que **la defensa jurídica del Estado, en caso de controversias tramitadas en jurisdicciones extranjeras, la ejerce el procurador público de la entidad o sector involucrado**; y, solo en caso se considere pertinente, el Procurador General del Estado, puede designar a un procurador público Ad Hoc, a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; lo cual guarda concordancia con el artículo 64 del Reglamento del citado decreto legislativo.
- 4.13. De las normas citadas, se puede afirmar que la defensa jurídica que ejercen los procuradores públicos, procuradores públicos adjuntos y las procuradurías públicas, en general, como actividad de orden técnico legal, **se relaciona con toda controversia en la que el Estado se vea inmerso, para defenderlo no solo en el ámbito nacional, sino también internacional**, en el marco de sus

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sqd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: RJWEICF "

Calle Germán Schreiber N° 205

San Isidro

Enlace de Mesa de Partes Virtual:

<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>

Central Telf.: (01) 748-5417

Anexo: 106

4





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

competencias específicas asignadas por la normativa del SADJE o por el ente rector.

- 4.14. Ahora bien, el sentido de la consulta planteada se encuentra orientada a que se pueda establecer si las procuradurías públicas del ámbito nacional, regional y municipal, que defienden a una entidad pública determinada, tienen o no competencia para ejercer la defensa jurídica del Estado en los procedimientos administrativos que se llevan a cabo en un país extranjero, pues el artículo 64 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 —al igual que el artículo 51 de dicho decreto legislativo—, solo hace referencia a la defensa en sede jurisdiccional extranjera —lo que solamente comprendería a procesos judiciales o arbitrales—, mas no a las instancias extranjeras de carácter no jurisdiccional —donde se encontrarían comprendidos los procedimientos administrativos, investigaciones penales u otros análogos—.
- 4.15. De la lectura literal del artículo 51 del Decreto Legislativo N.º 1326, así como del artículo 64 de su Reglamento, se aprecia que, expresamente, ambas normas no han señalado que los procuradores públicos del ámbito nacional, regional y municipal, que defienden a una entidad pública determinada, tengan competencia para ejercer la defensa del Estado, en las sedes no jurisdiccionales de un país extranjero —que comprenderían los procedimientos administrativos, investigaciones penales y cualquier otro análogo— cuando las entidades a las que representan se vean inmersas en una controversia o conflicto de intereses.
- 4.16. Partiendo de ello, lo que corresponde es realizar un análisis integral de toda la regulación del SADJE para determinar si es que las procuradurías públicas del ámbito nacional, regional y municipal, tendrían o no competencia para ejercer la defensa jurídica de las entidades a las que representan ante sedes no jurisdiccionales de un país extranjero.
- 4.17. El artículo 25 del Decreto Legislativo N.º 1326 y el artículo 40 de su Reglamento reconocen expresamente competencia, en el ámbito internacional, a las procuradurías públicas especializadas y, de forma temporal, a los procuradores públicos Ad Hoc, cuando las resoluciones de designación de éstos últimos así lo dispongan, para que ejerzan la defensa jurídica del Estado, sin que se restrinja o limite expresamente dicha competencia solo a las instancias jurisdiccionales de del extranjero.
- 4.18. Al respecto, si bien los artículos 41 y 64 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, entre otras cosas, hacen alusión a la competencia que tienen los procuradores públicos especializados y procuradores públicos Ad Hoc para ejercer la defensa jurídica del Estado en sede jurisdiccional extranjera, respectivamente; sin embargo, ello no significa que los preceptos citados en el párrafo precedente deban ser interpretados restrictivamente, para circunscribir dicha competencia solo al ámbito del fuero jurisdiccional en el extranjero, máxime si no contienen una regulación que así lo limite expresamente.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:*

*<https://sqd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: RJWEICF "*

Calle Germán Schreiber N° 205

San Isidro

Enlace de Mesa de Partes Virtual:

<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>

Central Telf.: (01) 748-5417

Anexo: 106

5



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.19. Por ello, se puede señalar que la competencia reconocida a las procuradurías públicas especializadas y los procuradores públicos Ad Hoc, en el ámbito internacional, para que ejerzan la defensa jurídica del Estado en el extranjero, abarcaría tanto a la sede jurisdiccional extranjera como a las instancias extranjeras no jurisdiccionales.
- 4.20. Sumado a ello, el numeral 12 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, establece como una función del Procurador General del Estado, el autorizar al procurador público que corresponda, efectúe las acciones en defensa jurídica del Estado, ante autoridades del extranjero, cuando lo considere necesario.
- 4.21. Por su parte, el numeral 14 del artículo 39 del acotado Reglamento, prevé como una facultad de los procuradores públicos, **el adoptar las acciones legales que sean necesarias** y que conduzcan a la ubicación y recuperación de activos a favor del Estado, **en territorio nacional o extranjero**.
- 4.22. Como se puede observar, normativamente se reconoce a los procuradores públicos, en general —y teniendo en cuenta el ámbito de sus competencias específicas asignadas por la normativa del SADJE o por el ente rector—, la facultad de efectuar o adoptar acciones ante autoridades del extranjero, a favor del Estado Peruano, sin hacer distinción del tipo de autoridad ante quien se realizan las mismas, esto es, si es jurisdiccional o no jurisdiccional.
- 4.23. En ese sentido, interpretar que la competencia de las procuradurías públicas nacionales, regionales y municipales, en el ámbito internacional, solo y únicamente se circunscribe a las sedes jurisdiccionales extranjeras, no resistiría mayor asidero lógico jurídico, pues supondría que, para poder ejercer la defensa jurídica de una entidad pública en un país extranjero, por cualquier controversia en la que se vea involucrada ante una instancia no jurisdiccional, se tenga que crear una procuraduría pública especializada o designar a un procurador público Ad Hoc para dicho fin, con lo cual se desnaturalizaría la existencia de estas<sup>1</sup>.
- 4.24. Asimismo, en consonancia con lo señalado y bajo una interpretación integral de las normas del Sistema, no resultaría lógico que las procuradurías públicas del ámbito nacional, regional y municipal, tengan competencias para ejercer la defensa de la entidad a la que representa ante instituciones jurisdiccionales extranjeras —con la trascendencia que implica ello y bajo las normas

<sup>1</sup> Una procuraduría pública especializada se crea para el ejercicio de la defensa en la comisión de ilícitos de alta lesividad o materias que requieran una atención especial y prioritaria, conforme se desprende de lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 del Decreto Legislativo N.º 1326. Por su parte, los procuradores públicos Ad Hoc, son designados para asumir la defensa jurídica del Estado en casos especiales y trascendentes que así lo requieran, debiendo observarse los criterios de especialidad, trascendencia, necesidad y urgencia, cuando deba ejercer la defensa en el ámbito internacional, conforme se desprende de lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Legislativo N.º 1326 y el numeral 40.2 del artículo 40 del Reglamento del citado decreto legislativo.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:*

*<https://sqd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: RJWEICF "*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pertinentes— y no lo pueda hacer ante instituciones no jurisdiccionales que, incluso, pueden tener carácter meramente administrativo en sus respectivos países donde se ubican.

- 4.25. En consecuencia, de acuerdo con una interpretación sistemática y concordada del artículo 51 del Decreto Legislativo N.º 1326 y el artículo 64 del Reglamento del citado decreto legislativo con las demás normas del Sistema, se puede concluir que las procuradurías públicas del ámbito nacional, regional y municipal, **también tendrían competencia para ejercer la defensa jurídica de las entidades a las que representan, en las sedes no jurisdiccionales de un país extranjero**, ante cualquier tipo de controversia en la que se vean inmersas, ya sea dentro de un procedimiento administrativo, investigación fiscal o cualquier otro análogo.

## V CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones precedentes, se arriba a las siguientes conclusiones:

- 5.1 La defensa jurídica que ejercen los procuradores públicos, procuradores públicos adjuntos y las procuradurías públicas, en general, como actividad de orden técnico legal, se relaciona con toda controversia en la que el Estado se vea inmerso, para defenderlo no solo en el ámbito nacional, sino también internacional, en el marco de sus competencias específicas asignadas por la normativa del SADJE o por el ente rector.
- 5.2 Las procuradurías públicas del ámbito nacional, regional y municipal, también tendrían competencia para ejercer la defensa jurídica de las entidades a las que representan, en las sedes no jurisdiccionales de un país extranjero, ante cualquier tipo de controversia en la que se vean inmersas, ya sea dentro de un procedimiento administrativo, investigación fiscal o cualquier otro análogo.

### Firmado digitalmente

**MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES**  
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA**  
**DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA**

MEVG/jlmv

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://sqd.pqe.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: RJWEICF "



Calle Germán Schreiber N° 205  
San Isidro  
Enlace de Mesa de Partes Virtual:  
<https://mesapartesvirtual.pqe.gob.pe/>  
Central Telf.: (01) 748-5417  
Anexo: 106

